

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN								05001-23-33-000-2013-00297-01(20838)													
2. FECHA								veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)													
3. TIPO DE DECISIÓN:				3.2. SALA DE CONSULTA		3.3. SALA CONTENCIOSA		3.3.1. SECCIÓN				4. DECISIÓN:		4.1. CONCEPTO		4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN		4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN			
						x		cuarta													
				4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X		4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA		4.6. SENTENCIA DE TUTELA				4.1. Absuelve		4.2. Condena persona a persona natural		4.3. Condena persona jurídica		4.3. Condena entidad pública			
5. PONENTE								JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ													
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL								6.1. Contraloría		6.2. Procuraduría		6.3. Fiscalía		6.4. Contaduría		6.5. Veeduría		6.6. Auditoría		6.7. Otros	
																		x			
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)																					
x																					
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)				x																	
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD				7.2.1. Asociado a: Personas		7.2.2. Asociado a: Recursos		7.2.3. Asociado al control fiscal interno		7.2.4. Asociado a la Obra		7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual		7.2.6. Incumplimiento Mixto		7.2.7. Otros					
7.3. Especificidad:								X													
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL				x																	
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL				x																	
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:				x																	

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN								11001-03-24-000-2008-00300-00									
2. FECHA								dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)									
3. TIPO DE DECISIÓN:				3.2. SALA DE CONSULTA		3.3. SALA CONTENCIOSA		3.3.1. SECCIÓN		4. DECISIÓN:		4.1. CONCEPTO		4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN		4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN	
						X	PRIMERA										
				4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA		4.6. SENTENCIA DE TUTELA		4.1. Absuelve		4.2. Condena persona a persona natural		4.3. Condena persona jurídica		4.3. Condena entidad pública	
				X				X									
5. PONENTE								ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS									
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL								X									
6.1. Contraloría		6.2. Procuraduría		6.3. Fiscalía		6.4. Contaduría		6.5. Veeduría		6.6. Auditoría		6.7. Otros					
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)																	
La demandante consideró apropiado cuestionar la legalidad de la Resolución No. 5870 de 11 de julio de 2007 por la vía de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando, además de su nulidad, que se ordenara "(...) inhibirse de continuar la gestión de vigilancia y control fiscal que adelanta (...)".																	
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)				<p>Teniendo en cuenta que la acción pertinente para discutir la Resolución No. 5870 de 11 de julio de 2007, en cuanto dispuso que la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A. sería objeto de vigilancia fiscal por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a través de la Contraloría Delegada para la Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario, es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, conviene precisar si dicha fue presentada dentro del término previsto en el numeral segundo del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, esto es, "(...) al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso (...)". Lo expuesto indica que la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante el oficio número 2007EE57956 de 27 de noviembre de 2007 (radicado en las oficinas de la entidad el 6 de diciembre de 2007), le comunicó a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A. (i) la expedición del acto administrativo; (ii) el sentido de la decisión en relación con su situación particular, la cual fue discutida por la demandante como se pudo observar y frente a la cual no procedía ningún recurso; y (iii) el inició su ejecución en la medida en que requirió a la entidad el envío de cierta información; razón por la que, en consideración de la Sala, el término para interponer la acción de nulidad y restablecimiento empezó a correr a partir del día siete (7) de diciembre de dos mil siete (2007), esto es, "(...) el día siguiente de al de la (...) comunicación o ejecución del acto (...)" (Numeral 2°, Artículo 136 del C.C.A.) y venció el día nueve (9) de abril de dos mil ocho (2008).</p> <p>En la medida en que la presente demanda fue presentada el día seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008), es claro que fue radicado por fuera del término previsto en el citado numeral 2° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo para ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de su pretensión particular y concreta, debiéndose declarar probada, oficiosamente, la caducidad de la acción y, proferir decisión inhibitoria. La Compañía Agrícola de Inversiones S.A., en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó la Resolución Orgánica Número 5870 de 11 de julio de 2007, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se sectorizó y categorizó los sujetos de control fiscal y asignó la competencia para la vigilancia de su gestión fiscal a las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal Sectorial. La Sala declaró probada de oficio la caducidad de la acción y se inhibió de hacer pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda.</p>													
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD				7.2.1. Asociado a: Personas		7.2.2. Asociado a: Recursos		7.2.3. Asociado al control fiscal interno		7.2.4. Asociado a la Obra		7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual		7.2.6. Incumplimiento Mixto		7.2.7. Otros	
7.3. Especificidad:								X									

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>Del contenido de la Resolución Orgánica No. 5870 de 11 de julio de 2007, es posible evidenciar que la misma adopta dos tipos de decisiones.</p> <p>Unas decisiones tienen efecto particular y concreto consistentes en determinar las entidades públicas que serán objeto de vigilancia fiscal; categorizándolas por sectores; asignándoles cual será la dependencia de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA encargada de llevar a cabo tal vigilancia; y determinando el tipo de control que realizará (lo cual denomina categoría), las cuales se encuentran en el Título I, artículos primero a séptimo.</p> <p>Otras decisiones tienen efectos de carácter general consistentes en determinar: (1) cuál es el propósito de la categorización, los criterios que deben seguirse para ubicar a las entidades públicas en una categoría establecida y el tipo de auditoría aplicable a cada categoría; (2) las reglas para entidades que no se</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LÍNEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>En relación con la acción adecuada para cuestionar este tipo de actos administrativos, esta Sala ha indicado:</p> <p>“(…) Si bien es cierto el carácter mixto de este tipo de actos permite que sean demandables tanto en acción de simple nulidad, como de nulidad y restablecimiento del derecho, quien pretenda algo más que la simple desaparición de los efectos jurídicos del acto, como sería el caso de indemnizaciones por perjuicios, necesariamente debe acudir a la acción de nulidad y restablecimiento, dentro del término de caducidad.</p>
<p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>x</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	11001-03-24-000-2010-00500-00						
2. FECHA	once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x			4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
5. PONENTE	MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	x						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
x							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	x						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:			x				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO	x						

RESPECTO AL CONTROL FISCAL	
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	x
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	x

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	x
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	x
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	x

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	11001-03-24-000-2010-00513-00						
2. FECHA	cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x			4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
5. PONENTE	MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							x
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
x							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	x						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							x

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	x
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	x
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	x

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>Concluyó la Corte, sobre la naturaleza jurídica del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que para efectos del control fiscal, es un ente adscrito, subordinado y dependiente de la Contraloría General de la República, de modo que el referido control sobre el fondo no puede ser realizado por ésta misma entidad, como lo ordenaba el artículo 81 del Decreto Ley 267 de 2000, que disponía que “El control fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República será ejercido por éste último Órgano.”, sino por la Auditoría General de la República</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>x</p>
<p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>x</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	11001-03-26-000-2008-00020-00(35179)						
2. FECHA	dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x		tercera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	4. Contadur	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
X							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	X						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							X

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>En este orden de ideas y dado que la Contraloría General de la República-Contraloría Delegada para el Sector de Medio Ambiente es ajena a la actividad contractual derivada de la urgencia manifiesta, salvo para efectos del control fiscal, es dable concluir que la declaración no se proyecta per se sobre los contratos, sí con las actuaciones de los funcionarios en el ámbito fiscal, con miras a establecer su responsabilidad</p> <p>En dicha oportunidad, se estableció que se estaba ante una decisión de trámite o impulso relacionado con funciones de control fiscal y disciplinario respecto de contratos celebrados con base en la declaratoria de urgencia manifiesta y que</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>“Una posibilidad de esa valoración es la de que el funcionario estime que la declaratoria de urgencia manifiesta no era procedente en el caso concreto de que se trate, y a partir de allí opte por solicitar las investigaciones o acciones pertinentes respecto de los funcionarios que hubieren actuado en tal declaratoria y en la celebración de los correspondientes contratos, y será en virtud de esas investigaciones y acciones que se juzgará la actuación de aquellos, y se determinará si son o no responsables en el campo respectivo: fiscal, disciplinario, etc. y se tomarán las medidas que</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	